



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2019

Número de Autorización: ASEA-FEP18056L/BDA619

LAURA TREJO CHAPARRO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FERMACA PIPELINE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su escrito número FPL-013-2019 y sus anexos de fecha 26 de abril de 2019, ingresados en la misma fecha en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el Representante Legal de la Empresa **FERMACA PIPELINE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el Proyecto correspondiente al transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto para el trayecto "La Laguna-Aguascalientes" (**PROYECTO**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" (**LINEAMIENTOS**) y en relación con el Título de Permiso de Transporte de Gas Natural número G/20156/TRA/2017 de fecha 15 de junio de 2017.

R E S U L T A N D O

1. Que el 15 de junio de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**) otorgó mediante la Resolución número RES/1196/2017 el Título de Permiso de Transporte de Gas Natural por medio de ductos de acceso abierto para el trayecto "LA LAGUNA-AGUASCALIENTES" número G/20156/TRA/2017 a la Empresa **FERMACA PIPELINE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.**, mismo que se desarrollará en los estados de Durango, Zacatecas y Aguascalientes.
2. Que mediante escrito número FPL-013-2019 y sus anexos de fecha 26 de abril de 2019, ingresados ante la **AGENCIA** en la misma fecha, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización de su Sistema de

[Handwritten signature]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

Administración a Implementar en el proyecto denominado Transporte de Gas Natural por medio de ductos de acceso abierto para el trayecto "LA LAGUNA-AGUASCALIENTES".

3. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1121/2019** de fecha 7 de junio de 2019 notificado el 11 del mismo mes y año, la **AGENCIA** previno al **REGULADO**, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a la fracción II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos*, en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
4. Que mediante escrito número FPL-040-2019 y sus anexos de fecha 21 de junio de 2019, ingresados el 27 del mismo mes y año ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** desahogó la prevención contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1121/2019**.
5. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1365/2019** de fecha 8 de julio de 2019, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 9 de julio de 2019.
6. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1480/2019** de fecha 17 de julio de 2019 notificado el 18 del mismo mes y año, la **AGENCIA** emitió observaciones al **REGULADO**, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a la fracción II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos*, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
7. Que mediante escrito número FPL-042-2019 y sus anexos de fecha 12 de agosto de 2019, ingresado el 13 del mismo mes y año ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** desahogó las observaciones contenidas en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1480/2019**.
8. Que mediante escrito número FPL-043-2019 y sus anexos de fecha 27 de agosto de 2019, ingresado en la misma fecha ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** presentó información en alcance para mejor proveer el desahogo de las observaciones contenidas en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1480/2019**.
9. Que esta **Dirección General** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con las actividades de Transporte por medio de ductos de Gas Natural de Acceso Abierto a que se dedica la empresa **FERMACA PIPELINE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.*
- III. Que el 23 de junio de 2016 la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural." **LINEAMIENTOS DE SEGUROS.**
- IV. Que el 24 de enero de 2017, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos." **LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO AUDITORÍAS EXTERNAS.**
- V. Que el 24 de enero de 2017, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones de Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus instalaciones" **LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO INVESTIGACIONES CAUSA RAÍZ DE INCIDENTES Y ACCIDENTES.**
- VI. Que con fecha 04 de julio de 2018 la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de los **LINEAMIENTOS**, mediante el cual se indica que, para efecto de obtener la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, se establecen los documentos a través de los cuales se puede acreditar el cumplimiento de la fracción VII artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** para las actividades del Sector Hidrocarburos permisionadas por la Comisión Reguladora de Energía o por la Secretaría de Energía, para lo cual el **REGULADO** presentó la copia simple del Título de Permiso C/20156/TRA/2017 de fecha 15 de junio de 2017 con los anexos que lo integran.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

- VII. Que el 22 de marzo de 2019, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos" **LINEAMIENTOS PARA ELABORAR PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS.**
- VIII. Que el 24 de abril de 2019, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-FEP18056L** al **REGULADO**, y en la misma fecha la **AGENCIA** entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la razón social **FERMACA PIPELINE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.**
- IX. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indica en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite ASEA-00-022. Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- X. Que mediante escrito número FPL-042-2019 y sus anexos de fecha 12 de agosto de 2019, ingresado el 13 del mismo mes y año ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** desahogó las observaciones contenidas en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1480/2019.**

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



2019
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



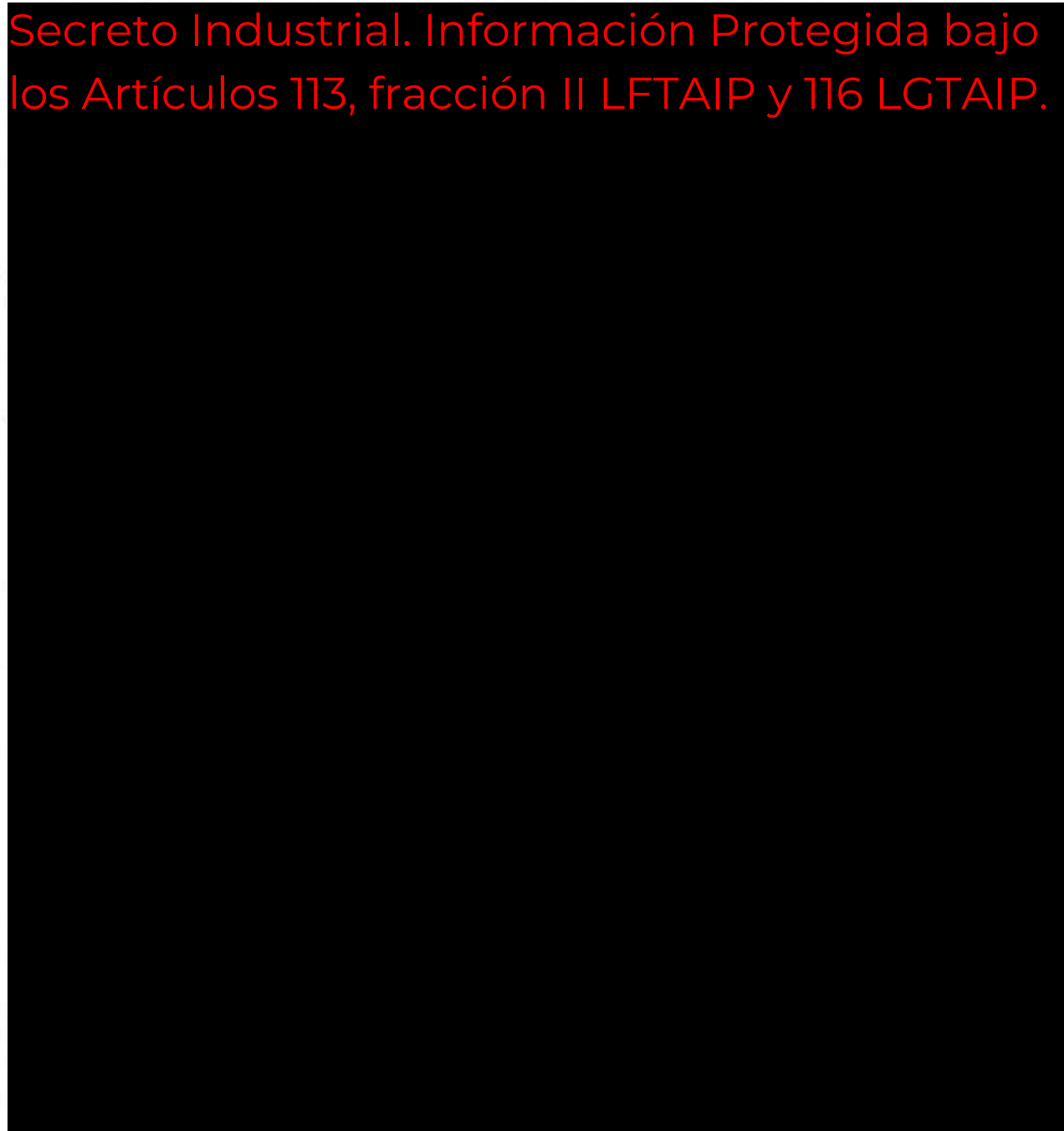
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



for

\$

A



2019
EXPOSICIÓN NACIONAL
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

Página 6 de 28

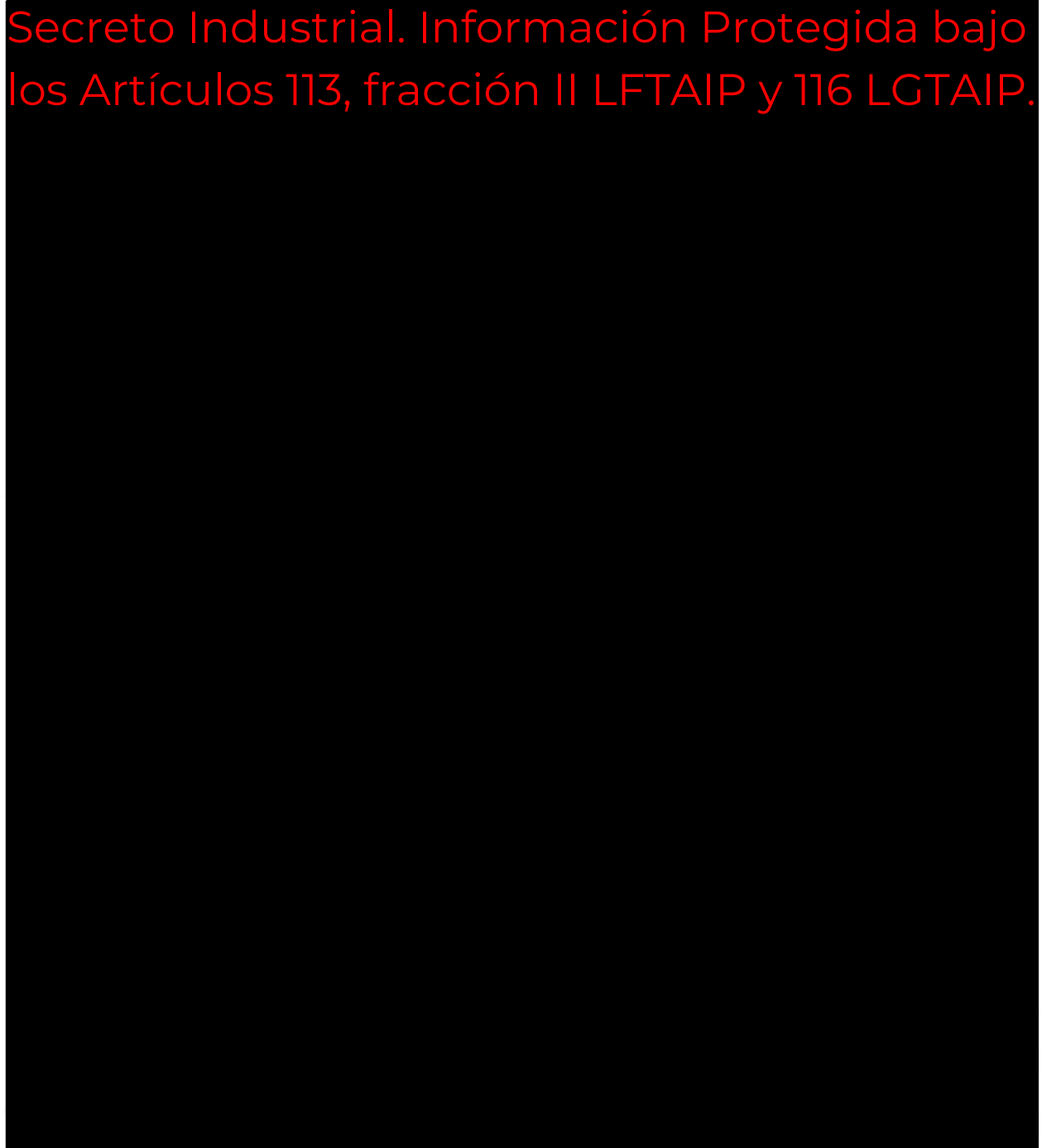


2019
40 años de CAMBIO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



2019
ELECCIÓN GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



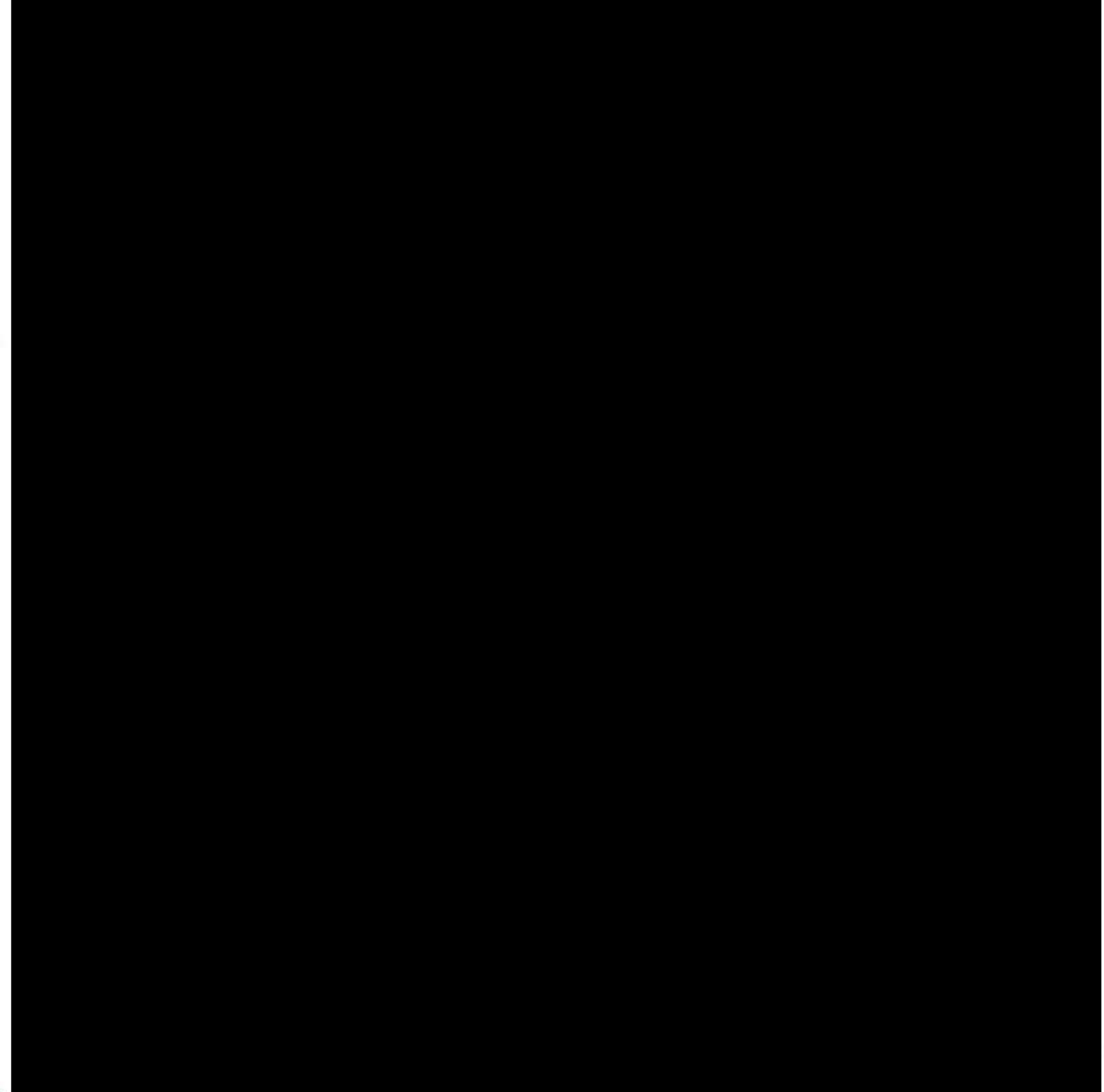
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



far

X

A



2019
ELECCIÓN GENERAL DEL
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116
LGTAIP.**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

Página 10 de 28

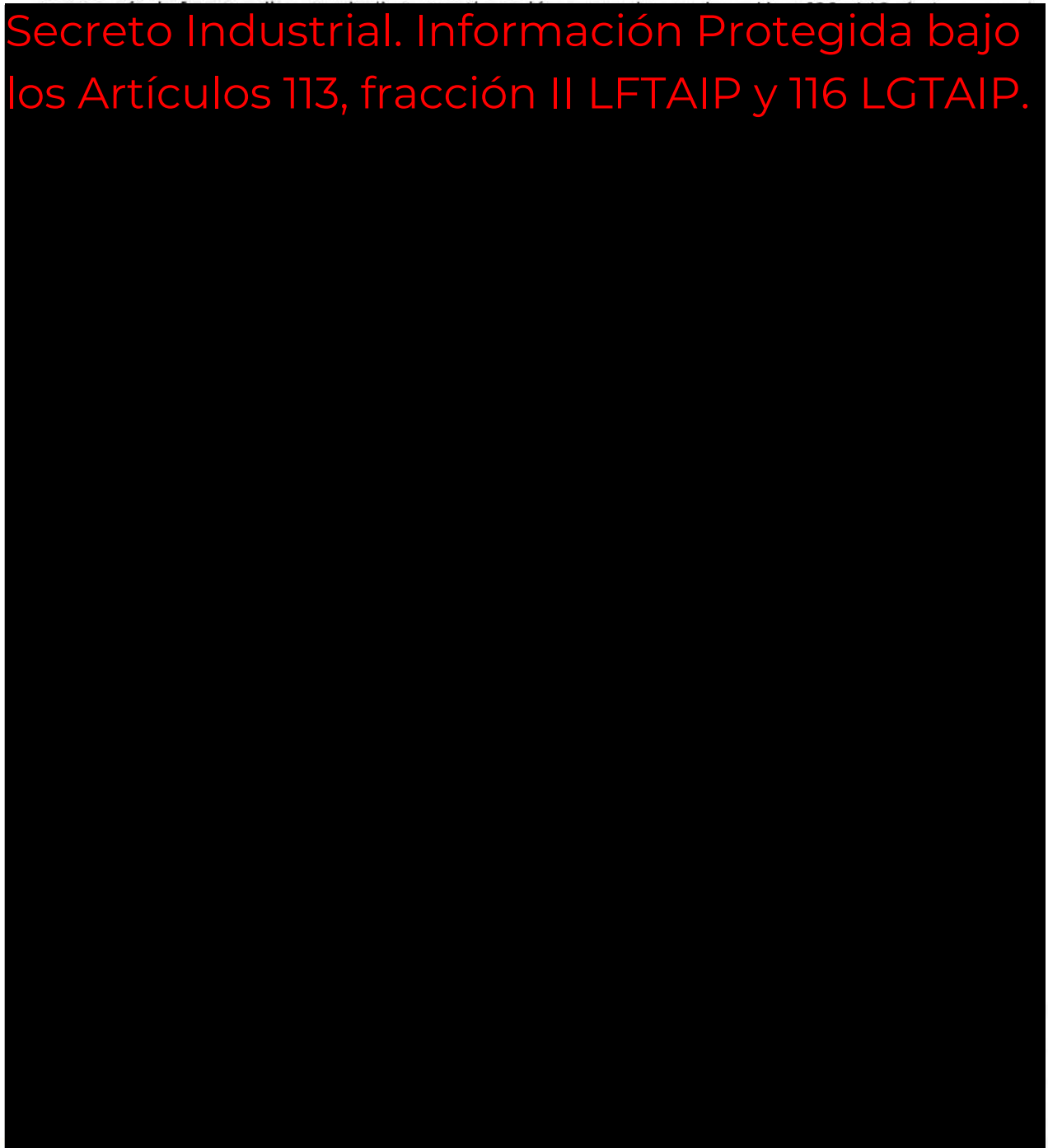


2019
BICENTENARIO
DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



A





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

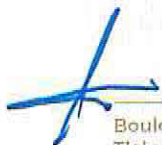


ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

Página 12 de 28



2019
«UN ANO EN COMEMORACIÓN DEL
CENTENARIO DE EMILIANO ZAPATA»



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



2019
SEAL OF QUALITY
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- XII. Que conforme a lo señalado en el Título de Permiso G/20156/TRA/2017 de fecha 15 de junio de 2017, las actividades a realizar aprobadas en el **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- XIII. Que la **C. LAURA TREJO CHAPARRO**, Representante Legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública número cuarenta y nueve mil quinientos noventa y tres (49,593) de fecha 9 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Rodríguez Notario Público, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cinco (45) del Estado de México.

- XIV. Que mediante escrito número FPL-042-2019 y sus anexos de fecha 12 de agosto de 2019, ingresado el 13 del mismo mes y año ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** solicitó tener como autorizado para oír y recibir

Nombres y Firmas de la Personas Físicas. Información protegida bajo los Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

- XV. Que el artículo 16 de los **LINEAMIENTOS**, señala como obligación del **REGULADO** presentar a la **AGENCIA** el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de autorización de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y III** de los **LINEAMIENTOS**, y en el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- XVI. Que el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** indica los documentos e información que debe presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.

- XVII. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, antes de inicio de actividades y para obtener la autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **APARTADO A del ANEXO IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó:

A. Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS:

- a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

[Handwritten signature]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

b) Para dar **cumplimiento al numeral 2**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

A





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

B. Elemento II. REQUISITOS LEGALES.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

C. Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

1. Escrito sin número, de fecha 4 de abril de 2019, mediante el cual Laura Trejo Chaparro en su carácter de Representante Legal de la empresa **FERMACA PIPELINE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE** Nombres y Firmas de la Personas Físicas. Información protegida bajo los Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

b) Para dar **cumplimiento al numeral 2**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

D. Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

E. Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



2019
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

A

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

Página 17 de 28



2019
SEAL OF QUALITY
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

7. Copia simple de Autorización como Tercero para emitir dictámenes técnicos y realizar las evaluaciones técnicas para las actividades de transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, con número de registro TA-D-A07-06/2018, de fecha 11 de abril de 2018, emitido por la **AGENCIA** a la empresa Verigas, S.A. de C.V.
8. Copia simple de Autorización como Tercero para emitir dictámenes técnicos y realizar las evaluaciones técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del sector hidrocarburos excepto de expendio al público de gas natural, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo y de petrolíferos, con número de registro TA-D-A01-12/2018, de fecha 11 de abril de 2018, emitido por la **AGENCIA** a la empresa Verigas, S.A. de C.V.

Nombres y Firmas de la Personas Físicas. Información protegida bajo los Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

A





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

b) Para dar **cumplimiento al numeral 2**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

F. Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

b) Para dar **cumplimiento al numeral 2**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

G. Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

H. Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

I. Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

a. Mecanismo de Permiso de Trabajo:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

b. Mecanismo de Análisis de Seguridad en el Trabajo:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

c. Mecanismo de Administración de Cambios de Tecnología:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

d. Mecanismo de Administración de Cambios de Personal que ocupa Puestos Críticos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

e. Mecanismo de Revisión de Seguridad de Pre-Arranque:

Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

XVIII. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos I y III** de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración; se destaca lo siguiente:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

elaboración, revisión, y aprobado por Laura Trejo Chaparro como Representante Legal. Identificado como **ANEXO ÚNICO del presente oficio resolutivo**.

2. El Programa de Implementación consiste en el desarrollo de planes de acción para cada uno de los elementos del Sistema de Administración registrado, con tiempos y responsables, apegado a los requisitos establecidos en los ANEXOS I y III de los **LINEAMIENTOS** y al Artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

XIX. En este sentido, el Sistema de Administración del **REGULADO** a implementar en el **PROYECTO**, y las actividades señaladas en el Título de Permiso G/20156/TRA/2017 de fecha 15 de junio de 2017, se ajustan a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Autorización del **Sistema de Administración a implementar** en el **PROYECTO** deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La empresa **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el **F-01/M-SA-01 "Programa de Implementación Sistema de Administración FPL"** (**ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo**) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización; en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 27 de los mismos.

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La infraestructura y capacidades amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en el **CONSIDERANDO XI** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en el **CONSIDERANDO XII** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. De acuerdo al **CONSIDERANDO XVII, inciso G**, se tiene por recibida la información del **PRE**, de conformidad con las *DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos*, para el proyecto sistema de transporte de gas natural, Gasoducto La Laguna-Aguascalientes, dicha información será evaluada en el trámite correspondiente a la solicitud para la aprobación del PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (**PPA**) para actividades del Sector Hidrocarburos.

SEXTO. A partir de notificado el presente resolutivo del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

- I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado.
- II. Reportes de seguimiento establecidos en el **ANEXO V** de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho **ANEXO**.
- III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, debe sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026**, Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027**, Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029**, Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. El **REGULADO** debe realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir de la expedición de la presente autorización, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto haya emitido la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deben estar firmados por la máxima autoridad del **PROYECTO** del **REGULADO**.

OCTAVO. El **REGULADO** debe entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

El cierre de cada hallazgo debe ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la **AGENCIA**, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La **AGENCIA** podrá solicitar al **REGULADO**, acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

NOVENO. El **REGULADO** deberá ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**. Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

DÉCIMO. Los documentos e información que se ingresen con relación a su Sistema de Administración, deberán presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deberán acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los **LINEAMIENTOS**.

\$

per

En virtud de lo anterior y con fundamento en los 1o, 2o., 3o. fracción XI inciso c), 4o., 5o., fracción XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1o, 4o. fracción IV, XVIII y XIX, 9o., fracción XXIV, 12 fracción III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1o, 2o fracción III, 3o, fracciones V y XVI, 7o, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican; 1o y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; y lo dispuesto en el artículo PRIMERO del "ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica"; esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**:

RESUELVE

PRIMERO. La empresa **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el **F-01/M-SA-01 "Programa de Implementación Sistema de Administración FPL"** (**ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo**) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización; en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV de los LINEAMIENTOS**, así como dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS** de la presente autorización.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.** a implementar en el **PROYECTO** denominado Transporte de Gas Natural por medio de Ductos de Acceso Abierto para el trayecto "La Laguna-Aguascalientes", conforme el Título de Permiso de transporte de gas natural G/20156/TRA/2017, otorgado por la **COMISIÓN**, de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que la empresa **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.** decida realizar actividades diferentes a las indicadas en los **CONSIDERANDOS XI y XII** del presente oficio resolutivo; previo a la ejecución de dichas actividades, la empresa **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

CUARTO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en el **CONSIDERANDO XI** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en el **CONSIDERANDOS XII** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones de la empresa **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime a la empresa **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.** de observar lo previsto en otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. La empresa **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017 y NORMA Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2018.*

DÉCIMO. La empresa **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de mayo de 2016.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

DÉCIMO PRIMERO. La empresa **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los **protocolos de respuesta a emergencias** en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019, una vez aprobado el PPA, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el **REGULADO** deberá actualizar su PRE de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la **AGENCIA** anexando el Formato FF-ASEA-037 "**Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**", y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DECIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica de la **C. LAURA TREJO CHAPARRO**, en términos de la Escritura Pública número cuarenta y nueve mil quinientos noventa y tres (49,593) de fecha 9 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Rodríguez Notario Público, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cinco (45) del Estado de México, donde se le confiere el poder de Representante Legal de la empresa **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.**

DÉCIMO SÉPTIMO. A petición del **REGULADO**, se tiene como autorizados para oír y recibir notificaciones a los

Nombre y Firma de la Persona Física que acuso de recibo el documento. Artículos 113, Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SEGUROS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/1847/2019

Nombre y Firma de la Persona Física que acuso de recibo el documento. Artículos 113, Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LCTAIP.

fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto al trámite de Solicitud de Autorización del Sistema de Administración.

DÉCIMO OCTAVO. En términos del artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Autorización a la **C. LAURA TREJO CHAPARRO** en su calidad de Representante Legal de la Empresa **Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.**

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
DE PROCESOS INDUSTRIALES

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Director Ejecutivo ASEA; Luis Reynaldo Vera Morales, luis.vera@asea.gob.mx
Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA; Alejandro Carabias Icaza, alejandro.carabias@asea.gob.mx
Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA; Carla Sarai Molina Félix, carla.molina@asea.gob.mx

NEON / CEZC / MLBO



2019
40 años de independencia
EMILIANO ZAPATA